

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 15 de agosto de 2023

Citar este número al responder: 0720-673242019

Señores

TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S.

Kr 29 # 32 – 78

Cali – Valle del Cauca

Tel. 318 – 605 - 2871

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0720 No. 0721-00635 de 2023 "POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL". Se adjunta copia íntegra en cuatro (4) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Atentamente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ

Judicante

Anexos: Lo anunciado en cuatro (4) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-008-037-2019.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- E - 00635 DE 2023

(13 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Informe de Visita del 3 de septiembre de 2019 para verificar una disposición de RCD en el municipio de Candelaria.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0721-00866 del 19 de septiembre de 2019 se decidió imponer una medida preventiva y se inicio procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la señora JULIA MAZUERA y la señora ROSA ADIELA OLAYA DE SANCHEZ, de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

Que se recibió escrito por parte del señor Personero municipal de Candelaria en donde solicita que se proteja el humedal Paso Tiple como consecuencia de la descarga de los RCD.

CONSIDERACIONES

La CVC – DAR Suroriente mediante la Resolución 0720 No. 0721-00866 del 19 de septiembre de 2019 decidió imponer una medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

La Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer la imposición de la medida preventiva y posteriormente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en una etapa ulterior, conforme al artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al **debido proceso**, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-00866 del 19 de septiembre de 2019 y los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-~~E~~-00635 DE 2023
(13 JUL 2023)

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado.

De conformidad con el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de la Resolución 0720 No. 0721-00866 del 19 de septiembre de 2019, así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservará plenamente su validez.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso y declarado como ilegal, obra como prueba en el expediente el Informe de Visita realizado en donde se advierte una presunta violación a las normas de carácter ambiental por parte de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la señora JULIA MAZUERA y la señora ROSA ADIELA OLAYA DE SANCHEZ, esta prueba da cuenta, en principio, de una posible infracción en materia ambiental, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que por lo anterior, es oportuno en este mismo acto administrativo dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y en aras de salvaguardar el debido proceso, acorde a lo expresado por la Ley 1333 de 2009 en su artículo 22, ésta Dirección considera que para llevar a cabo una estricta verificación de los hechos, se ordenará de oficio una prueba consistente en visita

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- E - 00635 DE 2023

(13 JUL 2023)

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

técnica por parte de un funcionario idóneo de la Corporación, con el objeto de verificar en terreno y con acompañamiento del investigado, los hechos considerados como presunta infracción descritos en el informe de visita del 3 de septiembre de 2019, para determinar con certeza si existen los méritos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental y formular los cargos correspondientes u ordenar el cierre de la investigación y el archivo del expediente.

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer las actuaciones desde el artículo segundo de la Resolución 0720 No. 0721-00866 del 19 de septiembre de 2019, por medio de la cual se decidió imponer una medida preventiva e iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la señora JULIA MAZUERA y la señora ROSA ADIELA OLAYA DE SANCHEZ, contenido en el expediente No. 0721-039-008-037-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la señora JULIA MAZUERA y la señora ROSA ADIELA OLAYA DE SANCHEZ, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar de oficio una visita técnica al predio descrito en el Informe de Visita del 3 de septiembre de 2019, con el objetivo de verificar en terreno, los hechos descritos como una presunta infracción durante la investigación.

PARÁGRAFO. Comuníquese la presente decisión a la Coordinación de la UGC Bolo – Frayle Desbaratado para que en un término no mayor a cinco (5) días, designe al funcionario



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721- **00635** DE 2023
(13 JUL 2023)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

competente, quien realizará la visita ordenada en la presente disposición. El funcionario designado contará con el término de diez (10) días para programar la fecha de la visita, la cual deberá ser comunicada al investigado al menos cinco (5) días de anterioridad a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad TRANSPORTE DE VOLQUETAS JAR S.A.S., la señora JULIA MAZUERA y la señora ROSA ADIELA OLAYA DE SANCHEZ en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, 13 JUL 2023

GRACE VELEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Victor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archivase en: 0721-039-008-037-2019

	Observaciones	00635
	Centro de distribución	0720
C.C.	0721	00635
Nombre del distribuidor	GRACE VELEZ MILLAN	
Fecha 1:	DÍA MES AÑO	
Fecha 2:	DÍA MES AÑO	
<input type="checkbox"/> Devolución Entada <input type="checkbox"/> No Recibido <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Reclamado	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Existe Ninguna <input type="checkbox"/> No Contactado
Carro y mucho más		
»»472««		>> MOTIVOS DE DEVOLUCION